



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 062 DE 2015 CÁMARA.

Por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados. ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

Los proyectos de ley objeto de estudio son de iniciativa congresual. El Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara fue presentado por los honorables Congresistas *Óscar Ospina Quintero, Ángela María Robledo, Alirio Uribe Muñoz, Víctor Correa Vélez, Inti Raúl Asprilla, Víctor Correa Vélez, Iván Cepeda Castro, Sandra Liliana Ortiz, Angélica Lozano, Ana Cristina Paz, Jorge Enrique Robledo, Segundo Senén Niño, Alexander López Maya, Claudia López, Jesús Alberto Castilla, Antonio Navarro Wolff, Carlos Guevara, Jorge Iván Ospina y Alejandro Chacón*, el pasado 21 de julio de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 508 de 2015 con fecha 23 de julio de 2015.

En continuidad del trámite legislativo, el Proyecto de ley número 008 de 2015 fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente y fueron designados como Ponentes para Primer Debate los honorables Representantes *Wilson Córdoba Mena, Cristóbal Rodríguez* (Coordinador Ponente), *Óscar Ospina Quintero* y *Rafael Romero Piñeros*.

Igualmente, el Proyecto de ley número 062 de 2015 fue presentado al Congreso de la República, a iniciativa del honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón Camargo* y la honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*, el 5 de agosto de 2015, y, en cumplimiento del trámite legislativo y del principio de publicidad, el proyecto original fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 579 de 2015.

Mediante oficio número CSpCP.3.7-196-2015 del 12 de agosto de 2015, fueron designados como ponentes del Proyecto de ley número 062, los honorables Representantes *Dídier Burgos Ramírez* (Coordinador Ponente), *Óscar Ospina Quintero* y *Mauricio Salazar Peláez*.

Posteriormente, y en vista de que el contenido de las dos iniciativas legislativas era similar, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes expidió la Resolución número 01 de 2015 en la cual RESUELVE aprobar la acumulación de ambos proyectos.

Asimismo, la ponencia para primer debate en Cámara se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* 721 de 2015, la cual fue aprobada en Comisión Séptima en sesión del 10 de noviembre de 2015.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Los dos proyectos de ley tienen como propósito común disminuir el aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud que realizan los pensionados de Colombia del 12 al 4% (inciso 2°, artículo 204 de la Ley 100 de 1993). Ello es un acto de justicia con esta población objeto de especial protección, quienes ven reducido su ingreso disponible mensual por efectos de semejante cobro; este perjudica directamente los derechos al mínimo vital y condiciones de dignidad y calidad de vida en la vejez. La intención de los proyectos es buscar la equidad que debe ser principio rector en un Estado Social de Derecho y brindar especial protección a este grupo poblacional, ya que muchos de ellos cuentan únicamente con ese ingreso mensual que se ve afectado de manera significativa por dicha contribución.

3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa legislativa presentada por varios Congresistas, quienes tienen la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley.

Asimismo, con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de dos (2) artículos.

El **primer artículo** modifica el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 en lo que se refiere a la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

El **artículo segundo** se refiere a la vigencia de la ley.

5. CONSIDERACIONES

5.1. DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

¿Constitución Política

Artículo 13. ¿Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su situación económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 48. Se refiere a la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Artículo 154. Consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

¿ Código Sustantivo del Trabajo

En el capítulo II, del título IX referente a las prestaciones patronales especiales, desarrolla el tema de la pensión de jubilación.

Artículo 260. Derecho a la pensión. Derogado por el artículo 289 de la Ley 100 de 1993. (Vigente para Régimen de Transición).

1. Todo trabajador que preste servicios a una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$800.000) o superior, que llegue o haya llegado a los cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón, o a los cincuenta (50) años, si es mujer, después de veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación o pensión de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.

5.2. DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Consideramos la problemática y el impacto social, así como las críticas al Sistema General de Pensiones, en especial por quienes han logrado acceder a este beneficio luego de dedicar su tiempo, traducido en la labor diaria entregada a los empresarios en unos casos, en otros las entidades estatales. En esa medida, es conveniente analizar la propuesta del articulado, toda vez que deben ser objeto de estudio por parte del Legislador los descuentos que se efectúan a las personas jubiladas, en razón a que ellos durante un término mínimo de 20 años realizaron sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social. Por lo tanto, dentro del marco de la justicia y equidad social, no se concibe cómo una persona, luego de tantos años de contribuciones al Sistema, deba mantener la obligación de aportar al mismo sistema, ya no un cuatro por ciento (4%) como cuando era trabajador, sino un doce por ciento (12%); máxime cuando la mayoría de las personas pensionadas devengan un salario mínimo que no les garantiza en su totalidad el acceso a elementos que conlleven salvaguardar o mejorar su mínimo vital de vida.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



Bajo el entendido de que el Sistema de Seguridad Social es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos con los que cuentan las personas y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollan para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la capacidad económica de sus ciudadanos, y con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad, se expidió la Ley 100 de 1993 que enmarca además una serie de principios que en la actualidad resultan insuficientes en relación con las sumas de dinero que recibe una persona por concepto de pensión frente a las deducciones de las cuales son sujetos estas personas.

Esta iniciativa permite ante todo evaluar las garantías y los beneficios para las personas pensionadas entregadas por dicho sistema, observando siempre los principios del Sistema General de Pensiones, pues en cuanto al de eficiencia, este se debe entender frente al efecto y el impacto social, la sostenibilidad fiscal del Estado, y los beneficios que pueden generar a los estratos sociales más bajos que perciben una pensión.

La Constitución Política de Colombia impone a la Seguridad Social criterios de universalidad, solidaridad y eficiencia. En sentido lato del articulado propuesto frente a los principios enunciados anteriormente y las consideraciones expuestas, no es armónico. Estamos hablando de un sistema pensional contributivo que en primer momento, luego de tardar mucho en llegar a la población colombiana, dista de ser universal; por lo tanto, debe ser complementado con subsidios y programas independientes que alivien las cargas cuando dichas generaciones logren el tan anhelado beneficio de la pensión.

La financiación de tales programas no puede recaer sobre los aportes de los pensionados, sino que ha de proceder de los recursos fiscales de todos los niveles estatales.

De otra parte, el sistema pensional ha de ser solidario en la base de garantizar beneficios básicos a los pensionados y alimentarse de recursos presupuestales, mas no con deducciones de mesada de los pensionados, como sucede en la actualidad.

En concordancia con lo anterior y en consideración a que los fines esenciales del Estado están orientados a **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** cuyos fines se logran a través de la función administrativa, judicial o legislativa, siendo esta última la vía más expedita para propender la búsqueda del interés general y la protección de las personas menos favorecidas bajo el amparo general de la Ley 100 de 1993. Es así como en el artículo 204 de la mencionada ley, se establece que el aporte a realizar por parte de los pensionados será del 12%; si bien es cierto que de allí nace una fuente de ingreso para amparar obligaciones del Estado, no es menos cierto que el imperio de la ley resguarde a través del articulado propuesto a un sujeto de especial protección, como es el caso de los adultos mayores.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



Si bien se trata de personas que han entregado gran parte de su vida y utilidad laboral a empresas de Derecho Público y Privado, el Estado debe propender por la salvaguarda y extensión de sus derechos, máxime cuando muchos de ellos dependen única y exclusivamente del ingreso de su mesada pensional, la cual ha definido la honorable Corte Constitucional como: *¿una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso remunerado y digno, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución¿.*

Así las cosas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Carta Política, que se establece el Régimen de Seguridad Social ¿dentro del cual se reconoce el sistema pensional y, en este, la pensión de vejez¿, resulta clara la esencia de la implementación del sistema bajo los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, unidad, participación y solidaridad, entendiendo este último como la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil, cuya iniciativa debe estar en cabeza del Estado con la reducción de aporte de los pensionados para el Sistema del 12 al 4%, puesto que ese 8% muy probablemente enriquecerá una economía promovida por un dinamismo sostenible, pues mayores serán las posibilidades de hacer efectivos derechos sociales, económicos y culturales, aumentando igualmente el número de personas con acceso a bienes y servicios básicos de forma gradual, fomentando un ambiente propicio para la inversión y la generación de empleo en el desarrollo del Estado Social de Derecho.

Con la aprobación de este articulado, se dará plena aplicación a la gama de derechos de los cuales somos titulares los colombianos, en especial los adultos mayores, sujetos que gozan de protección preferente, pues esta resultaría siendo la traducción de la función protectora del Estado fundada en la equidad y la igualdad, en la búsqueda de una economía próspera para todas aquellas personas que no cuentan con el acceso a todos los elementos configurativos de un mínimo vital definido por la honorable Corte Constitucional en Sentencia de Tutela número 184 de 2009, en ponencia del doctor Juan Carlos Henao Pérez como *¿la característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el* “Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna.

Es importante tener en cuenta que:

Sobre el valor de la mesada pensional liquidada, al pensionado se le descuenta directamente de su pensión el 12% para aporte de salud, es decir, un 8% más que cuando era empleado porque, en tal condición, se le descontaba de su salario solo un 4% para aporte de salud y el empleador aportaba el otro 8% restante.

Un colombiano corriente se pensiona normalmente con el 75% del IBL (ingreso base de liquidación) y sumamos los anteriores porcentajes 25% (100% salario-75% pensión) + 8% (aporte adicional a salud), esto representa una disminución salarial de un 33%. Es decir, el pensionado recibe una mesada equivalente solo al 67% de lo que eran sus ingresos reales como trabajador.

Así las cosas, a un pensionado se le disminuye considerablemente su calidad de vida y, por ende, la de su familia, lo cual representa una papable injusticia social, toda vez que al percibir menos ingresos debe reducir sus gastos y dejar de satisfacer sus necesidades primarias.

Adicionalmente a ese trabajador, ya pensionado, se le rebaja su calidad de vida y la de su familia, y si a esto le incluimos el hecho de que anualmente al pensionado se le incrementa su mesada con base en el porcentaje del IPC y no, con base en el porcentaje del incremento del salario mínimo, cada año irán quedando más disminuidos los ingresos de un pensionado.

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se propone a los miembros de la honorable Cámara de Representantes dar trámite en Segundo Debate al Proyecto de ley número 062 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados, ¿Acumulado¿* al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

De los honorables Representantes;

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA

Por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional.

La cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2017.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

De los honorables Representantes,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

¿ACUMULADO¿ AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

(Aprobado en la sesión del día 10 de noviembre de 2015 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes)

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional.

La cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2017.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

De los honorables Representantes,

CONSULTAR NOMBRES EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2015

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

¿ACUMULADO¿ AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

El Proyecto de ley número 062 de 2015 Cámara fue radicado en la Comisión el 11 de agosto de 2015. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *Óscar Ospina Quintero, Mauricio Salazar* y Coordinador *Dídier Burgos Ramírez*. Este proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 579 de 2015.

El Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara fue radicado en la Comisión el 28 de julio de 2015. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *Óscar Ospina Quintero, Rafael Romero, Wilson Córdoba* y Coordinador *Cristóbal Rodríguez Hernández*. Este proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 508 de 2015.

Los mencionados proyectos de ley fueron acumulados mediante la Resolución número 01 del 2 de septiembre de 2015. Fueron **anunciados** en la sesión del 29 de septiembre de 2015 según Acta número 12.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del 3 de noviembre de 2015, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 062 de 2015, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados ¿Acumulado¿* al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados*. Autores: honorable Senadora *Claudia López Hernández*, honorable Representante *Ángela María Robledo* y otros.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



En esta fecha se presentaron 3 impedimentos. La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación los impedimentos de los honorables Representantes *Esperanza Pinzón de Jiménez* el cual fue negado por unanimidad; *Rafael Paláu*, el cual fue aprobado por unanimidad, y *Ana Cristina Paz Cardona*, también negado por unanimidad.

El 10 de noviembre de 2015 continúa el debate del proyecto de ley. La Presidencia somete a consideración y aprobación la proposición con que termina el informe de ponencia y la proposición es aprobada por unanimidad de los honorables Representantes.

Los honorables Representantes *Cristóbal Rodríguez*, *Esperanza Pinzón de Jiménez*, *Margarita Restrepo* y *Wilson Córdoba* presentaron unas constancias que fueron aprobadas por unanimidad.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del Proyecto de ley número 062 de 2015, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados, ¿Acumulado¿* al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados*, que consta de dos (2) artículos, los cuales fueron aprobados por unanimidad de los honorables Representantes.

Posteriormente, se somete a consideración el título de la iniciativa la cual fue aprobada por unanimidad, quedando de la siguiente manera, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados, ¿Acumulado¿* al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados*, con votación positiva de los honorables Representantes. Igualmente, el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes *Óscar Ospina Quintero*, *Mauricio Salazar*, *Rafael Romero Piñeros*, *Wilson Córdoba* y Coordinadores *Cristóbal Rodríguez Hernández* y *Dídier Burgos Ramírez*.

La Secretaría deja constancia de que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 0062 de 2015, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados, ¿Acumulado¿* al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados*, consta en el Acta número 14 (del 10 noviembre de 2015) de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo de la Legislatura 2015-2016.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

A los 10 días del mes de noviembre del año dos mil quince (10-11-2015), fue aprobado el del Proyecto de ley número 062 de 2015, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados, ¿Acumulado¿* al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados*, con sus dos artículos.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”